

**REVOCA CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A PLANTA Y BASES DE CONCURSO APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN AFECTA N°28 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2023**

**VALDIVIA, NOVIEMBRE 30 DE 2022**

---

**VISTOS:**

Lo dispuesto en: el D.F.L. 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834.-, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°31.365, que aprueba el presupuesto para el sector público 2022; la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Resolución N°6 de 2019 de la Contraloría General de la República y la sentencia pronunciada con fecha 9 de julio de 2021, en autos rol N°1148-2021 del Tribunal Calificador de Elecciones, que proclama a don Luis Cuvertino Gómez como Gobernador Regional de la Región de Los Ríos.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, es necesario proveer un cargo vacante existente en la Planta del Servicio, atendiendo lo señalado en la Ley N°20.174 de 2007, modificada por la Ley N°21.074 de 2018, que autoriza la planta del Servicio y establece los requisitos generales y específicos de ingreso de personal.

**2°** Lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°18.834.

**3°** La resolución afecta N°28 de fecha 15 de marzo de 2021, tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 25 de marzo de 2021, que convocó a concurso público de ingreso a la planta del Servicio y aprobó bases, para proveer en calidad de titular el cargo de planta profesional grado 6° denominado "Profesional División de Infraestructura y Transportes" perteneciente a la División de Infraestructura y Transportes.

**4°** Las Resoluciones Exentas N°s 152 y 171, ambas del 2021 del Gobierno Regional de Los Ríos, que modificaron las Bases aprobadas mediante resolución Afecta N°28 de fecha 15 de marzo de 2021.

**5°** La Resolución TRA N°945/10/2021 de fecha 01 de junio de 2021 del Gobierno Regional de Los Ríos, que realiza el nombramiento que indica, la que fue representada por ilegalidad por Contraloría Regional de Los Ríos, según consta en de Oficio TRA N° C.G.R. 365 de fecha 22 de junio de 2021, presentándose por el Gobierno Regional de Los Ríos una reconsideración, mediante Oficio N°1.007 de 2021, la que fue desestimada por Contraloría Regional, mediante oficio E156167/21.

**7°** Que, en las bases del concurso público, aprobadas mediante Resolución Afecta N°28 de fecha 15 de marzo de 2022, se establece como objetivo del cargo, el perfil del cargo para selección, señalando que su objetivo consiste en "Asesorar al jefe de División de Infraestructura y Transporte, en el diseño y elaboración de propuestas de planes y programas de alcance regional en materia de obras de infraestructura y equipamiento regional, y gestión de transporte. Apoyar en la coordinación y seguimiento de la promoción y ejecución de los planes y programas e iniciativas relacionadas con la división". Asimismo, junto con las funciones y responsabilidad del cargo, se establecen las competencias requeridas, transversales y específicas, de cuya lectura se aprecia un conjunto de requerimientos más bien generales y comunes a todo cargo y función pública, sin profundizar en precisar competencias específicas que se encuentren enfocadas directamente en lo que la División de Infraestructura y Transporte requiere. Además, establece como "condiciones deseables del postulante", el título profesional de preferencia en el área de la ingeniería, civil en obras civiles, arquitectos, ingeniero en construcción, constructor civil u otras áreas de la construcción y transporte. Todo lo anterior se refleja en lo señalado en el punto 7.1 sobre metodología de selección, donde se describen los factores y subfactores, su forma de evaluación y los puntajes asignados para un cargo cuyo objetivo y funciones no se encuentran claramente especificados, en



especial el punto IV "apreciación global del candidato".

**6°** Que, el Informe de fecha 18 de agosto de 2022 del Jefe de la División de Infraestructura y Transportes del Gobierno Regional de Los Ríos, denominado "sobre la continuidad del concurso de ingreso a la planta para proveer el cargo de profesional para la división de infraestructura y transporte grado 6°" precisa que:

- Para dar cumplimiento al mandato de la Ley N°21.074 se requiere que la D.I.T. se estructura lo menos en dos departamentos, uno asociado a la infraestructura y equipamiento y otro a la gestión de transporte.
- Que, con fecha 01 de marzo de 2022 se publicó el llamado a concurso para proveer el cargo de profesional del departamento de gestión de transporte, planta grado 7°, por lo que no es necesario incluir funciones de dicha área en el perfil del cargo que se solicita retrotraer.
- Que conforme a lo anterior, el cargo profesional que se necesita en la actualidad es para integrar el área de infraestructura de la mencionada División, cuyos elementos constitutivos del perfil serían a lo menos los que se mencionan en su Informe, precisando respecto al objetivo del cargo, proponer, promover y ejecutar planes y programas de alcance regional en materias de obras de infraestructura y equipamiento, y coordinar el accionar de los servicios públicos regionales que dependan o se relacionen con el Gobierno Regional. Evaluar técnicamente los proyectos de infraestructura y equipamiento regional. Formulación de iniciativas de infraestructuras públicas. Gestionar y controlar las obras civiles de las iniciativas priorizadas por el Gobierno Regional.
- Que, de acuerdo al mismo Informe del Jefe de División de Infraestructura y transportes, se pueden leer ciertas condiciones exigidas en la Resolución Afecta N°28/21, que aparecen tarjados, por no ser necesario para el nuevo perfil profesional del área de infraestructura dentro de la División de Infraestructura y transportes. Por el contrario, aparecen otros requisitos que se estiman necesarios para el nuevo perfil del cargo a proveer.

**14°** La Resolución Exenta N°1.563 de fecha 30 de septiembre de 2022 mediante la cual se deja sin efecto la Resolución Exenta N°51 de 2021 y aprueba perfiles por competencias de la división de infraestructura y transporte del Gobierno regional de Los Ríos.

**15°** El Oficio TRA N° C.G.R. 365 de fecha 22 de junio de 2021 de Contraloría General de La República de fecha 27 de abril de 2021, en el que ordena "... al Gobierno Regional de Los Ríos arbitrar las medidas para retrotraer el precitado concurso público, a la etapa de revisión de antecedentes de admisibilidad", exponiendo

**16°** Que, el artículo 61 de la Ley N°19.880, citada, dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, no procediendo a mencionada revocación en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos a creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

**17°** Que, según ha dispuesto la jurisprudencia administrativa, en los dictámenes N° 2.641 del año 2005, N°18.529 del año 2009 entre otros, la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, si aquél vulnera el interés público general o específico de la autoridad que lo emitió, de manera que deberá fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. Según ha dispuesto la jurisprudencia judicial, en sentencia de la Excm. Corte Suprema Rol 6379-2011 de fecha 23 de junio de 2011, sostuvo que la potestad revocatoria es aquella destinada a derogar o dejar sin efecto un acto administrativo por razones de mérito, oportunidad o conveniencia: "(...) *ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo*"

**18°** Que, de los antecedentes que se han tenido a la vista, no se incurre en ninguna de las causales excepcionales contempladas en las letras a, b y c, del artículo 61 de la Ley N°19.880, que impidan la revocación.

**19°** Que, actualmente, con ocasión de la dictación de la Ley N°21.073 que regula la elección de Gobernadores Regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales y de la dictación de la Ley N°21.074 sobre fortalecimiento de la regionalización de país, ambas modificatorias de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y



Administración Regional, se ha modificado por Ley, tanto la estructura orgánica de los Gobiernos Regionales como las -funciones que le corresponde ejercer dentro de este proceso de fortalecimiento de la regionalización del país, donde especialmente surge la figura del Gobernador Regional en reemplazo del Intendente Regional como órgano ejecutivo del Gobierno Regional, además de encabezar el Consejo Regional como su presidente, no siendo actualmente (el Ejecutivo del Gobierno Regional), el representante natural del Presidente de la República.

**20°** Que, la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional establece en su artículo 27 que el Gobernador Regional es Jefe Superior de los Servicios Administrativos del Gobierno Regional, teniendo por tanto la obligación de velar por su buen funcionamiento y adecuada eficiencia en la labor del personal, debiendo dictar las resoluciones que estime necesarias para el ejercicio de dichas funciones de acuerdo a la letra ñ) del último citado artículo y conforme a su función y responsabilidad pública, dentro del proceso de descentralización.

**21°** Que, conforme lo señalado en los considerandos anteriores y tal como lo ha sostenido la jurisprudencia judicial, se han producido escenarios fácticos o surgido necesidades públicas que han cambiado respecto al cargo que se requiere proveer en la División de Infraestructura y Transportes, por lo que se necesita ajustar el perfil del cargo de planta profesional grado 6° denominado "Profesional División de Infraestructura y Transportes/área infraestructura", según los parámetros y perfiles señalados en INFORME de fecha 18 de agosto de 2022 del Jefe de la División de Infraestructura y Transportes.

#### **RESUELVO:**

**1° REVÓCASE** la Resolución Afecta N°28 de fecha 15 de marzo de 2021, tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 25 de marzo de 2021, que convocó a concurso público de ingreso a la plata del Servicio y aprobó bases, para proveer en calidad de titular el cargo de planta profesional grado 6° denominado "Profesional División de Infraestructura y Transportes" perteneciente a la División de Infraestructura y Transportes, y en consecuencia, los procesos realizados con ocasión de dicha Resolución.

**2° PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Los Ríos.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS.**



LUIS CUVERTINO GÓMEZ  
GOBERNADOR REGIONAL  
LOS RÍOS

PDV/EGC/YGR/LCS/PHB

#### **DISTRIBUCIÓN:**

1. División de Administración y Finanzas.
2. Depto. Gestión y Desarrollo de Personas.
3. División de Infraestructura y Transportes.
4. Depto. Jurídico
5. Unidad de Control
6. Archivo Oficina de Partes Gobierno Regional
7. Interesados